

**Instrucción 1/2018 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a acuerdos aprobados por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial e inspección técnica de vehículos.**

El proceso de transposición a la legislación española de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios), supuso la introducción de importantes cambios en la reglamentación en materia de seguridad industrial. Entre esos cambios se encontraba la eficacia en todo el territorio español de las habilitaciones conseguidas por las empresas de servicios industriales ante cualquier Comunidad Autónoma. Este principio de eficacia nacional de las actuaciones administrativas fue posteriormente ampliado para el grueso de las actividades económicas, así como para los productos, por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.


Ante esta nueva circunstancia, y la consiguiente necesidad de armonizar los requisitos exigibles a las empresas para el acceso y ejercicio de las actividades reguladas en los reglamentos de seguridad industrial, así como a los productos industriales, se constituyó en el seno de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme un Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado, con representación de todas las Comunidades Autónomas y del Ministerio competente en materia de industria, con el objetivo de alcanzar una interpretación común de la reglamentación. Los acuerdos adoptados por este grupo de trabajo, posteriormente aprobados por la Conferencia Sectorial, permiten coordinar la actuación administrativa en materia de industria y asegurar su necesaria coherencia en el territorio estatal.

Habida cuenta de lo anterior, y con el fin de lograr una actuación común en materia de industria en el ámbito de la Junta de Andalucía, se hace necesario poner en conocimiento de las Delegaciones Territoriales de Conocimiento y Empleo, y de la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) en lo referente a la inspección técnica de vehículos (ITV), los criterios de interpretación de la reglamentación plasmados en los citados acuerdos, que habrán de ser aplicados por éstas en tanto vinculan a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante sendas Instrucciones 4/2015 y 1/2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se pusieron en conocimiento de las Delegaciones Territoriales competentes en la materia los acuerdos aprobados hasta la fecha por la Conferencia



Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	1/43
				
BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==				

Sectorial de Industria y de la Pyme en materia de seguridad industrial e inspección técnica de vehículos.

Con posterioridad a la referida Instrucción 1/2017 han sido aprobados por la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme nuevos acuerdos en dichas materias, por lo que procede emitir una nueva Instrucción en la misma línea que las anteriores.

Esta Dirección General es competente para dictar la presente Instrucción en virtud de las competencias que en materia de seguridad industrial, así como de vehículos automóviles y su inspección técnica, le atribuye el artículo 10.2.d del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, así como de lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas, dicta la siguiente

### INSTRUCCIÓN

**Primero.-** Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Territoriales de Conocimiento y Empleo, y de la empresa pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) en lo referente a la inspección técnica de vehículos (ITV), que la Conferencia Sectorial de Industria y de la Pyme ha aprobado, con el voto favorable de la representación de la Junta de Andalucía, los acuerdos en materia de seguridad industrial e ITV que se relacionan en el anexo de la presente Instrucción. Estos acuerdos serán de aplicación por parte de dichas Delegaciones Territoriales y VEIASA como criterios de interpretación aplicables en la citada materia.


**Segundo.-** Fecha de aplicación.

La presente Instrucción producirá efectos desde la fecha de comunicación a sus destinatarios.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS  
Natalia González Hereza



Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	2/43
				
BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==				

**ANEXO**

**RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO DE UNIDAD DE MERCADO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE INDUSTRIA Y DE LA PYME, Y APROBADOS POR DICHA CONFERENCIA SECTORIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL E INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS**

**I. Acuerdos en materia de seguridad industrial aprobados en la 5ª Conferencia Sectorial (3 de octubre de 2018).**

Fecha de reunión	Nº de Acta	Acuerdos adoptados
17/10/2017	10/2017	<p><b>PRIMERO:</b> Se acuerda que la titulación «Técnico Superior en Automoción» cumple los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 125/2017 para poder actuar como responsable técnico de centro de tacógrafos.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Se acuerda aprobar la Guía REP- 03- 07 (v1).</p> <p><b>TERCERO:</b> En relación con los organismos notificados se acuerda lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Que los organismos de control que vayan a realizar actividades como consecuencia de normativa de la Unión Europea no requieren de autorización previa son que deben tramitarse mediante la presentación de declaración responsable con los condicionantes indicados en el apartado 2.</li> <li>2) Que tras la presentación de la declaración responsable por parte de la entidad correspondiente en la comunidad o ciudad autónoma, dicha comunidad o ciudad autónoma lo comunicará al Ministerio, quien realizará, a su vez, la pertinente notificación a la Comisión. La entidad solicitante no adquirirá la condición de «organismo notificado» y podrá empezar a operar tanto en España como en el resto de la Unión Europea hasta haber superado el oportuno procedimiento de notificación a la Comisión Europea y al resto de Estados miembros previsto en la normativa aplicable, lo que se visualiza mediante la publicación de su habilitación en la página web del Sistema de Información NANDO (<i>New Approach Notified and Designated Organisations</i>) de la Comisión.</li> </ol>

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	3/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

Acuerdos adoptados	
29/06/2017	<p><b>PRIMERO:</b> Instalaciones de aparatos de elevación con desembarco a vivienda directamente en edificios de viviendas</p> <p>Ante la realización de este tipo de instalaciones es preciso determinar que en aquellos casos en que se imposibilite el rescate o mantenimiento o inspección de los ascensores por estar los accesos ubicados en zonas privadas o ser zonas privadas de no libre acceso se deberá cumplir lo establecido en las normas armonizadas respecto al diseño y puesta en común de los distintos actores (fabricante /instalador, propietario, diseñador o arquitecto) protocolizando las actuaciones tanto de rescate como de acceso. (ver 5.2.2.3 de la norma 81.20)</p> <p>Los acuerdos previstos en la norma (ver 0.4.2 de la norma 81.20) deberán formar parte del expediente del ascensor, contemplando específicamente la casuística particular de este tipo de instalaciones con desembarco directo a vivienda.</p> <p>En su caso, las soluciones contempladas que faciliten el acceso a través de estas zonas deberán validarse en el diseño de la instalación.</p> <p>Deberá existir en el manual de instrucciones un apartado específico relativo al procedimiento de rescate, mantenimiento e inspección que contemple la especificidad de los desembarcos directos a viviendas o recinto privado. Dicho manual de instrucciones deberá estar en poder del titular. En este sentido, el contrato de mantenimiento deberá contemplar las especificidades de acceso.</p>
09/2017	

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	4/43
 BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==				

<p><b>SEGUNDO:</b> <u>Establecimiento de criterios sobre la documentación a aportar para acreditar las situaciones previstas en las disposiciones adicionales primera y segunda del RD 836/2003 por el que se aprueba la ITC AEM-2.</u></p> <p>Para aquellas grúas que se acojan a la disposición adicional primera se deberá acreditar que estuvieron registradas o inscritas en alguna Comunidad Autónoma, según establece la ITC. En caso contrario, podrán acogerse a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la ITC.</p> <p>Estas disposiciones adicionales son aplicables a las grúas que se acogieron a la disposición transitoria de la Orden de 28 de junio de 1988.</p> <p>Para la aplicación de la disposición adicional segunda, en caso de haberse fabricado con una norma diferente a la norma 58-101-92 partes I y III, un organismo de control acreditado en esta ITC, deberá certificar que dicha norma presenta un nivel de seguridad equivalente a aquella.</p>	<p><b>TERCERO:</b> <u>Problema de diseño de los ascensores, que no permiten realizar de manera sencilla la prueba del limitador.</u></p> <p>El punto 1.5.2 del Anexo I. Requisitos esenciales de salud y seguridad del Real Decreto 203/2016 establece que el instalador deberá asegurarse de que la maquinaria y los dispositivos asociados a la misma no sean accesibles, excepto para los trabajos de mantenimiento y los casos de emergencia.</p> <p>De igual forma, tanto la norma UNE -EN -81:1:2001+A3, en su apartado 9.9.8.1, como la norma UNE EN 8120:2015, que en su apartado 5.6.2.2.1.4 establecen que «el limitador de velocidad debe ser accesible y alcanzable para inspección y mantenimiento».</p> <p>Por lo tanto, en el caso de no ser accesibles se puede entender que existe un defecto de diseño y/o instalación susceptible de análisis que procede, en su caso, activar la correspondiente cláusula de salvaguarda.</p>
--	---

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA	FECHA	20/12/2018	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	5/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

<p><b>CUARTO:</b> Aplicación del apartado 14 de la ITC 88/2013 a la modificación de ascensores existentes</p> <p>El apartado 14.1.2 además de a los ascensores nuevos es también aplicable a la modificación de ascensores existentes con marcado CE. Las resoluciones de excepción deberán emitirse en el caso de que no pueda conseguirse el refugio físico permanente.</p> <p>En el caso de ascensor existente sin marcado CE al que es aplicable el apartado 14.2 deberá, en caso de modificación de los volúmenes de los refugios existentes, tramitarse dicha modificación según lo establecido en el apartado 10 y con la intervención de un organismo de control. Dicha modificación importante no está contemplada en el cuadro del apartado 9.1 de la ITC AEM 1, al no tratarse de una simple modificación del recorrido (9.1.4), puesto que afecta a elementos esenciales para la seguridad de la instalación. No se trata por tanto de un caso marcado con doble asterisco (**) en la tabla 9.1.1, por lo que no está excluida la intervención de un organismo de control, que tendrá lugar en función del módulo elegido.</p> <p>En caso de nuevos edificios del punto 14.1.1 de la ITC, si se está en un estado avanzado de construcción (estructura realizada) y en el diseño original no estaba considerada una actividad que pueda necesitar un elevador, podrá considerarse como edificio existente según el 14.1.2. (p.e. un nuevo supermercado).</p>	<p><b>QUINTO:</b> Comunicación bidireccional en aparatos con velocidad hasta 0,15.</p> <p>Para el caso de ascensores de velocidad inferior a 0,15 con declaración de conformidad respecto a la Directiva 2006/42, de 17 de mayo de 2006 relativa a las máquinas, en la inspección periódica se deberá analizar si se cumple lo siguiente: La máquina se debe diseñar, fabricar o equipar con medios que impidan que una persona quede encerrada en ella o, si esto no es posible, que le permitan pedir ayuda (requisito 1.5.14 del anexo I de la citada directiva).</p> <p>En el caso de la no existencia de comunicación bidireccional se deberá analizar si las medidas implementadas son suficientes para garantizar que se permita pedir ayuda.</p> <p>La norma armonizada UNE EN 81:41 Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Ascensores especiales para el transporte de personas y cargas. Parte 41: Plataformas elevadoras verticales para el uso por personas con movilidad reducida, que da presunción de conformidad con la directiva de máquinas desde el 1 de julio de 2011, describe que debe disponerse de comunicación bidireccional</p> <p>Por lo tanto el nivel de seguridad en ascensores instalados conforme a esta directiva deberá presentar un nivel de seguridad equivalente.</p> <p>Según el apartado 2 de la Disposición Transitoria 3ª del Real Decreto 88/2013 del 8 de febrero los ascensores de velocidad hasta 0,15 m/s instalados entre el 1 de julio de 1999 y el 29 de diciembre de 2009 han de adaptarse, por lo que deberán cumplir el requisito indicado anteriormente. Para los aparatos instalados a partir del 29 de diciembre de 2009 y hasta el 1 de julio de 2011 debe entenderse que deberán disponer igualmente de comunicación bidireccional o sistema equivalente.</p>
--	---

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	6/43
 BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==				

		<p><b>SEXTO:</b> Aplicación de las nuevas normas de forma obligatoria a partir de agosto. Las declaraciones de conformidad de los ascensores instalados con anterioridad al 1 de septiembre de 2017 y firmadas antes de la entrada en vigor de las nuevas normas armonizadas son válidas, aunque el ascensor se ponga en servicio con posterioridad a dicha fecha. Los requisitos esenciales se entienden cumplidos con la emisión de la declaración de conformidad UE que se realiza en el momento de la introducción en el mercado del ascensor. Las normas EN 81-1 y EN 81-2 dejan de dar presunción de conformidad a partir del 31 de agosto de 2017.</p> <p>Para la puesta en servicio, el conservador de ascensores, con la firma del preceptivo contrato de mantenimiento, tiene la obligación de garantizar que su estado y funcionamiento es correcto.</p> <p>En relación con el apartado 2º de la Disposición Transitoria 1ª del Real Decreto 203/2016, las declaraciones UE de conformidad emitidas a partir del 1 de septiembre de 2017 deben basarse en documentación válida con los nuevos criterios que tengan como base a las nuevas normas (los certificados de tipo y de revisión de diseño, en los que se base la declaración de conformidad, no deben estar referidos a las normas EN81-1 y En 81-2, derogadas).</p> <p><b>SÉPTIMO:</b> <u>Mantenimiento de ascensores que presenten riesgo de accidente por rotura de elementos mecánicos.</u> Se han producido recientemente varios accidentes en los que la causa ha sido la rotura de los ejes de tracción por fatiga. En todos los casos se trataba de ejes con apoyo exterior al reductor.</p> <p>Se considera que los elementos sometidos a esfuerzos mecánicos y en particular a fatiga, cuya posible rotura implique riesgo de accidente, han de ser objeto de mantenimiento preventivo y predictivo por la empresa conservadora del ascensor y la supervisión posterior de dichos controles por el organismo de control en la inspección periódica. Será responsabilidad del conservador de ascensores el que dichos elementos estén en perfecto estado de conservación.</p> <p><b>OCTAVO:</b> <u>Requisitos ascensores de emergencia</u>          Los ascensores de emergencia deben contemplar en su evaluación de riesgos la utilización en esas condiciones de uso. A estos efectos la EN 81-72 indica criterios para este tipo de ascensores por lo que para emitir la declaración de conformidad de este tipo de ascensores deberán tener en cuenta los criterios de dicha norma, o equivalentes a los mismos validados por un organismo notificado.</p>
--	--	--

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA	FECHA	20/12/2018	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	7/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

**NOVENO:** Carnés de operador grúa móvil ámbito portuario y convalidación de los carnés de grúas móviles

<p>autopropulsadas que otorga el Ejército de Tierra.</p> <p>La ITC-MIE-AEM-04, Grúas móviles autopropulsadas, establece únicamente la diferenciación de dos categorías de carnés de operador de grúa móvil autopropulsada en función de la carga nominal de la misma, no haciendo diferenciación alguna entre los diferentes tipos de grúas móviles existentes o la posibilidad de formación específica para un tipo de grúa. Así mismo las únicas entidades de formación reconocidas son aquellas que el órgano competente de la comunidad autónoma ha autorizado.</p> <p>Por lo tanto ante las propuestas de aceptar los carnés con las especificaciones de «uso para el ámbito portuario» o «solo para su uso en el Ejército de Tierra», así como la posibilidad de convalidación de carnés de entidades no reconocidas se considera que no pueden aceptarse ya que incumple lo establecido en la ITC-MIE-AEM-04.</p>	<p><b>DÉCIMO:</b> Se adoptan los siguientes acuerdos en relación con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El certificado de profesionalidad que se señala a continuación presume el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la ITC-BT-03 del REBT, para desarrollar la actividad como «instalador de baja tensión», en cualquiera de sus dos categorías (Básica y Especialista) y modalidades dentro de la categoría Especialista:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de profesionalidad de «Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas en el entorno de edificios» (Familia Profesional «Electricidad y Electrónica», nivel 3 y código ELEE0310).</li> </ul> </li> <li>2) El certificado de profesionalidad que se señala a continuación presume el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la ITC-BT-03 del REBT, para desarrollar la actividad como «instalador de baja tensión», pero únicamente en la modalidad de «Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía categoría», dentro de la categoría Especialista:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de profesionalidad de «Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión y alumbrado exterior» (Familia Profesional «Electricidad y Electrónica», nivel 3 y código ELEE0610).</li> </ul> </li> <li>3) El título de formación profesional que se señala a continuación presume el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 4.b) de la ITC-BT-03 del REBT, para desarrollar la actividad como «instalador de baja tensión», en la categoría Básica:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnico en Mantenimiento Electromecánico, familia profesional de Instalación y Mantenimiento.</li> </ul> </li> </ol>
--	---

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	8/43
 BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==				



**DÉCIMO PRIMERO:** Los títulos de Formación Profesional que se señalan a continuación presumen el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 8.b) de Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención para desarrollar la actividad como «conservador de

- ascensores»:
- Técnico especialista en Mantenimiento Electromecánico, rama Electricidad y Electrónica (Orden de 17 de junio de 1986).
  - Técnico especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico, rama Electricidad-Electrónico (Orden de 18 de octubre de 1983).
  - Técnico especialista en Mantenimiento Mecánico, rama Metal (Orden de 18 de octubre de 1983).

**DÉCIMOSEGUNDO:** Se adoptan los siguientes acuerdos en relación con lo establecido en el Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos de tacógrafos:

1) A los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero, se considerarán titulaciones equivalentes a las mencionadas en la citada disposición, aquellas titulaciones que hayan sido declaradas como equivalentes a las mismas a efectos formativos por la Administración competente en materia de educación/empleo.

2) Teniendo en cuenta lo mencionado en el punto anterior, las titulaciones y certificaciones de profesionalidad señaladas a continuación se consideran equivalentes a las indicadas, en lo que se refiere al ejercicio como responsable técnico o técnico de centro técnico de tacógrafos, según corresponda:

2.1) Responsable técnico de centro técnico de tacógrafos:

a. Titulaciones equivalentes a técnico en electromecánica de vehículos automóviles:

- Técnico Auxiliar en Mecánica del Automóvil, rama Automoción (Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa).
- Técnico Auxiliar en Mecánica (Aeronaves), rama Automoción (Ley 14/1970, de 4 de agosto).
- Técnico Auxiliar en Electricidad del Automóvil, rama Automoción (Ley 14/1970, de 4 de agosto).
- Técnico Auxiliar Mecánico del Automóvil, rama Automoción (Ley 14/1970, de 4 de agosto).
- Técnico Auxiliar Mecánico y Electricista de Motocicletas, rama Automoción (Ley 14/1970, de 4 de agosto).
- Técnico en Electromecánica de Vehículos, (Real Decreto 1649/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Vehículos y las correspondientes enseñanzas mínimas).

b. Titulaciones equivalentes a técnico de mantenimiento electromecánico:

- Técnico Auxiliar en Mantenimiento en Línea, rama del Metal (Ley 14/1970, de 4 de agosto).

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	10/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnico Auxiliar en Mantenimiento Industrial, rama del Metal (Ley 14/1970, de 4 de agosto).</li> <li>- Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas (Real Decreto 2045/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas y las correspondientes enseñanzas mínimas).</li> </ul> <p>2.2) Técnico de centro técnico de tacógrafos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Certificados de profesionalidad equivalentes a certificación profesional en mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Electricista/electrónico de vehículos (Real Decreto 545/1997, de 14 de abril, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de electricista-electrónico de vehículos).</li> </ul> </li> <li>b. Certificados de profesionalidad equivalentes a certificación profesional en mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mecánico de mantenimiento (Real Decreto 338/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de mecánico de mantenimiento).</li> <li>- Instalador de máquinas y equipos industriales (Real Decreto 941/1997, de 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de instalador de máquinas y equipos industriales).</li> </ul> </li> </ul> <p>3) Las titulaciones aceptadas para ejercer la actividad de responsable técnico habilitan también para ejercer la actividad de técnico.</p>

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA 11/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

<p><b>DÉCIMOTERCERO:</b> Se adoptan los siguientes acuerdos en relación con los organismos de control:</p> <p>1) En caso de cese de la actividad de un organismo de control, éste deberá entregar la documentación ligada a su actuación como organismo de control al órgano competente de la administración pública donde presentó la declaración responsable clasificada por comunidad autónoma en función del territorio donde se encontrase la instalación o el producto sometido a su control o inspección.</p> <p>2) Una vez recibida dicha documentación, el órgano competente de la comunidad autónoma receptora de la misma podrá optar por:</p> <p>a) mantenerla en custodia, poniendo este hecho en conocimiento de las comunidades autónomas donde hubiese actuado dicho organismo o</p> <p>b) remitir a cada comunidad autónoma la parte de dicha documentación que le corresponda por estar relacionada con instalaciones o productos ubicados en su territorio. Dicha remisión se realizará, preferentemente, en formato digital.</p>	<p><b>DÉCIMO CUARTO:</b> En relación con las acciones reparatoras que ENAC debe pedir al organismo de control cuando se detecte que en auditoría que se han realizado incorrectamente las inspecciones reglamentarias se acuerda lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que realice comunicación fehaciente a la Administración competente de la acción correctora que debe adoptar como consecuencia de los errores detectados, así como de la anulación de los certificados incorrectamente emitidos y, por tanto, de la necesidad de repetición de las inspecciones o controles correspondientes. ENAC deberá comprobar que el organismo de control ha realizado esta comunicación.</li> <li>- Que realice comunicación fehaciente a los clientes afectados de la anulación de los certificados emitidos y, por tanto, de la necesidad de repetición de las inspecciones o controles realizados. ENAC deberá comprobar que el organismo de control ha realizado esta comunicación.</li> <li>- Compromiso por parte del organismo de control de repetir las inspecciones en un plazo que se determine salvo que el titular de la instalación o producto afectado se oponga a ello. En el caso de que al organismo de control se le suspenda temporalmente la acreditación, deberá comprometerse a realizarla cuando se produzca el levantamiento de dicha suspensión, siempre que no se haya realizado ya la inspección por otro organismo de control o que el titular de la instalación o producto afectado se niegue a ello.</li> </ul>
--	---

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	12/43
 BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==				

**DÉCIMOQUINTO:** En relación con el apartado 3.1 de la ITC IF 14 del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, se acuerda lo siguiente:

Independientemente del nivel, si en la instalación se emplean refrigerantes fluorados se inspeccionarán cada año si la carga es igual o superior en 3000 kg, cada dos años si la carga es inferior a 3000 kg pero igual o superior a 300 kg y cada cinco años si es superior a 30 kg pero inferior a 300 kg.

En relación con los equipos a presión, la inspección es independiente del nivel de la instalación y del refrigerante utilizado. Los equipos a presión de las instalaciones frigoríficas que correspondan al menos a la Categoría I del Reglamento de equipos a presión, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, se inspeccionarán cada 10 años.

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	13/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

Acuerdos adoptados	
Fecha de reunión	Nº de Acta
25/01/2017	08/2017
<p><b>PRIMERO: Franjas de sectorización por cubierta en establecimientos industriales</b></p> <p>En caso de tratarse de dos naves contiguas puestas en servicio a la vez tras la entrada en vigor del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), se podrá repartir la franja de un metro a ambos lados de la medianería, es decir, situar a cada lado de las medianeras al menos de 0,5 m de franja con la resistencia al fuego requerida.</p> <p>En caso de que solo se pueda actuar sobre una sola de las naves (ya que la otra es existente a la entrada en vigor del RSCIEI) se instalará al menos un metro completo de franja en el lado de la medianería de dicha nave (sin proteger el otro lado).</p> <p>Si por cualquier motivo establecido en la Disposición Transitoria Única la nave colindante tuviera posteriormente que adaptarse al RSCIEI, deberá situar igualmente en el lado de su medianera al menos 1 m de franja con la resistencia al fuego requerida.</p> <p><b>SEGUNDO: Cambio de tipologías de naves industriales</b></p> <p>Dado que en el momento en que se legalizó la instalación de protección contra incendios se tuvieron en cuenta las prescripciones reglamentarias establecidas para edificios tipo C y que, en caso de tratarse de un edificio tipo B, se tendrían que haber cumplido prescripciones adicionales, al cambiar la tipología del establecimiento industrial, necesariamente deberán adaptarse las instalaciones de ambos establecimientos y registrar las modificaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI).</p> <p>Así mismo, se acuerda que cualquier cambio de tipología que se presente en un establecimiento industrial, será considerado como una reforma a efectos de lo establecido en el artículo 4 del RSCIEI.</p> <p><b>TERCERO: Medidas cautelares</b></p> <p>En aquellos casos en los que la autoridad de destino detecte en el territorio donde es competente la existencia de productos industriales no conformes a la normativa vigente, que planteen un riesgo para la salud o la seguridad de las personas u otros aspectos de protección del interés público con arreglo a lo regulado en las disposiciones aplicables, podrá adoptar medidas cautelares para eliminar o reducir en lo posible los citados riesgos, comunicando este hecho a la autoridad de origen, quien deberá ratificar o eliminar dichas medidas en el plazo más breve posible. Dichas medidas cautelares dejarán de tener efecto, en cualquier caso, cuando la autoridad de origen se haya pronunciado sobre los incumplimientos detectados y haya adoptado, a su vez, las medidas que estime oportunas en relación a los mismos.</p>	

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	14/43
				
BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==				

<p><b>CUARTO:</b> Todas las CC.AA. enviarán al Ministerio las memorias que reciban de los organismos de control en su calidad de autoridad de origen de los mismos.</p>	<p><b>QUINTO:</b> Las CC.AA. que actúen como autoridad de origen de algún organismo de control le indicarán que deberán remitir el informe anual de sus actuaciones en el primer trimestre del año.</p>	<p><b>SEXTO:</b> Los sistemas primarios utilizados en las instalaciones de climatización para condiciones de bienestar térmico de las personas en los edificios que implícitamente se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, aprobado por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, tiene que cumplir con lo dispuesto en dicho reglamento. No obstante, no tendrá que inscribirse en el registro de instalaciones frigoríficas, debiendo hacerlo únicamente en el registro de instalaciones térmicas en edificios, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.</p>
---	---	--

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA 15/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

Fecha de reunión		Nº de Acta	Acuerdos adoptados
19/05/2016		07/2016	<p><b>PRIMERO:</b> Los títulos de formación profesional que se señalan a continuación presumen el cumplimiento de la situación indicada en el apartado 2.b) de la ITC ICG 09 del Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos para desarrollar la actividad como «Instalador de gas, categoría C»:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnico en instalaciones de producción de calor.</li> <li>- Técnico de montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor.</li> </ul> <p>El listado anterior no es limitativo, y se actualizará debidamente a medida que se incorporen nuevos títulos o certificados de profesionalidad.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Con carácter general, los organismos de control podrán llevar a cabo inspecciones periódicas de aquellas instalaciones que no puedan acreditar documentalmente haber sido legalizadas, siempre que dispongan previamente de la documentación que resulte necesaria, en su caso, para poder llevar a cabo la inspección con las debidas garantías técnicas y reglamentarias. Aquellos aspectos de la instalación que no puedan ser adecuadamente comprobados durante la inspección por no disponer de la documentación necesaria para ello, deberán ser recogidos de forma clara y expresa en el correspondiente informe o certificado de inspección, no pudiéndose considerar satisfecho el requisito de la inspección hasta haberse inspeccionado posteriormente dichos aspectos. Por otra parte, la falta de documentación que acredite que la instalación ha sido legalizada siguiendo los procedimientos reglamentariamente establecidos cuando así sea preceptivo, deberá ser recogida como un defecto en el correspondiente informe o certificado de inspección.</p> <p><b>TERCERO:</b> A los efectos de lo previsto en los artículos 27 y 46.1.9 de la ITC MI-IP02 del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobada por el Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, podrá entenderse que una prueba de estanqueidad es realizada conforme a lo establecido en dichos artículos si ésta es ejecutada haciendo uso de un sistema capaz de garantizar la detección de una fuga de 100 ml/h, que haya sido evaluado con el procedimiento indicado en el informe UNE 53.968, por un laboratorio de ensayo acreditado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.</p> <p><b>CUARTO:</b> En aquellos reglamentos de seguridad industrial en los que se exige que un técnico competente realice determinadas funciones tales como redactar y firmar los proyectos de las instalaciones o llevar la dirección de obra posterior o en los que se establece como requisito de las empresas instaladoras, reparadoras, etc., el contar con un técnico competente para poder ser habilitadas y ejercer su labor como tales, debe entenderse siempre que un "técnico competente" es un titulado universitario con competencias específicas en la materia objeto del reglamento correspondiente.</p>

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	16/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==



**II. Acuerdos en materia de ITV aprobados en la 5ª Conferencia Sectorial (3 de octubre de 2018).**

Acuerdos adoptados	
Fecha de reunión	Nº de Acta
13/06/2018	3/18
<p><b>PRIMERO.</b> Autorización de centros/departamentos de formación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La vigencia de las autorizaciones será indefinida. Se utilizará la fórmula de condicionar la autorización al mantenimiento de las condiciones iniciales, y a la comunicación de las modificaciones.</li> <li>2. Para la autorización de un departamento o centro de formación deberá aportarse la siguiente documentación:                     <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Temario desarrollado a impartir del plan formativo.</li> <li>b. Currículo del personal que impartirá la formación (propio o ajeno).</li> <li>c. Relación de los medios didácticos: deberán incluirse las características de las aulas, medios para reproducir/simular inspecciones etc. Deberá acreditarse para obtener autorización que se dispone de las mismas para el primer curso que pretenda impartirse. Posteriormente, los medios a emplear deberán resultar equiparables a los descritos en las condiciones de autorización, para poder mantenerla.</li> </ol> </li> </ol> <p><b>SEGUNDO.</b> En las autorizaciones, se hará distinción entre dos figuras, tal y como se denominan en el real decreto 920/2017, de 23 de octubre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. los "centros de formación", que serán entidades externas a estaciones ITV y podrán formar inspectores.</li> <li>2. los "departamentos de formación" propios de la empresa que gestiona una estación ITV. Se acuerda admitir que los departamentos de formación puedan realizar cursos a inspectores de estaciones ITV que formen parte del mismo grupo empresarial al que pertenece dicho departamento de formación.</li> </ol> <p><b>TERCERO.</b> La autorización de centro/departamento de formación se otorga para la realización de todo el programa definido en el Anexo VI del RD 920/2017, por lo que no es posible autorizar un centro/departamento sólo para un tipo de inspección o para una parte del programa</p>	

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	17/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

**CUARTO.** Registro centralizado de centros y departamentos de formación autorizados.  
 En el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se habilitará espacio en su web para que se puedan consultar los centros de formación autorizados por cada Comunidad Autónoma. Se utilizará la siguiente codificación. Formato del código del centro/departamento: XX-YY/ZZ Dónde:

XX sería CF para centros de formación y DF para departamentos de formación  
 YY sería un número secuencial de tres dígitos, empezando con el valor "001"  
 ZZ sería el código de identificación de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la siguiente tabla.

Administración Pública	Código
Andalucía	01
Aragón	02
Asturias (Principado de)	03
Baleares (Illes)	04
Canarias	05
Cantabria	06
Castilla y León	07
Castilla – La Mancha	08
Cataluña	09

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	18/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

		10	Comunidad Valenciana	11	Extremadura	12	Galicia	13	Madrid (Comunidad de)	14	Murcia (Región de)	15	Navarra (Comunidad Foral de)	16	País Vasco	17	Rioja (La)	18	Ceuta (Ciudad Autónoma de)	19	Melilla (Ciudad Autónoma de)
		<p><b>QUINTO.</b> Requisitos para los medios didácticos:</p> <p>a) Para las aulas de formación para clases teóricas.: Med mesa ios adecuados audio-visuales, conexión a internet, para reproducir o simular inspecciones. Y silla para cada puesto.</p> <p>b) Formación práctica. Será necesario disponer de medios</p>																			

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	19/43
 BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==				

<p><b>SEXTO.</b> Distribución de horas entre formación teórica y práctica. Se recomienda que la descomposición entre parte teórica y práctica de cada acción formativa será de 2/3 y 1 /3 respectivamente                  Contenido necesario de los programas de adiestramiento para la autorización y para el seguimiento de cada curso formativo. (ANEXO I)</p>	<p><b>SÉPTIMO.</b> Perfil de los formadores. Sin que constituya una lista cerrada, existe acuerdo general en que los on siguientes casos se admitirán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formadores de titulaciones técnicas relacionadas c ITV (FP o UNIVERSIDADES, o departamentos de formación)</li> <li>2. Directores técnicos de ITV con al menos un año de experiencia en el puesto. Formación actualizada, y un mínimo de 3 años de omologación o reforma de</li> <li>3. Inspectores en ejercicio con su certificación de formación y experiencia.</li> <li>4. Personal de entidades dedicadas a la fabricación, h</li> <li>5. Otros, a valorar en función de CV.</li> </ol>
---	---

<p><b>OCTAVO.</b> En el modelo de informe deberá incluirse en los apartados correspondientes y entre paréntesis los códigos armonizados que aparecen en el anexo II de la Directiva de control técnico. Se adjunta modelo (ANEXO II)</p>	
--	--

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA 20/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

ANEXO I CONTENIDO TEÓRICO		
Tecnología de la automoción	Sistemas de frenado	Conocimientos generales Sistemas de frenos
	Sistemas de dirección	Conocimientos generales Sistemas de dirección
	Campos de visión	Conocimientos generales Acristalamiento / Campo visión directa / Campo mínimo de visión conductor
	Instalación de luces, de alumbrado y equipo componentes electrónicos	Conocimientos generales Alumbrado y Sistemas de seguridad con elementos electrónicos
	Ejes, ruedas y neumáticos	Conocimientos generales sobre Ejes / Ruedas / Neumáticos
	Chasis y carrocería	Conocimientos generales Carrocería y Chasis
	Emisiones contaminantes	Conocimientos generales sobre Contaminación
	Requisitos adicionales para vehículos especiales	Requisitos adicionales para vehículos especiales
Métodos de inspección	Procedimiento Inspección	
	Método de inspección indicado en el manual de procedimiento de ITV	
	Manual de Reformas	
	Cumplimentación del Informe de Inspección	
	Registros Trazabilidad de la Inspección	
Evaluación de deficiencias	Interpretación de Defectos indicada en el manual de procedimiento de ITV	
	Manual de reformas	
Requisitos legales aplicables en lo que se refiere al estado del vehículo para su homologación	Requisitos Técnicos del vehículo	
Requisitos legales referentes a las inspecciones técnicas de vehículos	Conocimientos generales del RD 920/2017	
	Periodicidad de las inspecciones	
	Categorías y Clasificaciones de vehículos	

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA 21/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

	Documentación del vehículo y fichas reducidas de homologación
	Equipos y herramientas de inspección
	Inspección periódica de vehículos de las fuerzas armadas
	Inspección de vehículos con taxímetro
<b>Disposiciones administrativas sobre la homologación, la matriculación y la inspección técnica de vehículos</b>	Requisitos documentales del proceso administrativo
<b>Aplicaciones de tecnologías de la información en materia de inspección y gestión</b>	Funcionamiento de aplicaciones para la gestión de inspecciones por parte del inspector ("PC" y "Tablet")
	Conocimientos genéricos del funcionamiento del sistema "ITICI", de conexión ITV con el Ministerio
	Información de consulta disponible en los servidores de la estación
<b>CONTENIDO PRÁCTICO</b>	
Reproducción o simulación de Inspecciones de los vehículos en la línea de inspección	
Uso y mantenimiento de equipos de inspección.	

## ANEXO II:

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	22/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA

El certificado expedido a raíz de una inspección técnica abarcará al menos los elementos siguientes precedidos por los correspondientes códigos armonizados de la Unión:

- 1) Número de bastidor del vehículo (número VIN o número de chasis).
- 2) Número de matrícula y símbolo del país de matriculación Lugar y fecha de la inspección.
- 3) Lugar y fecha de la inspección.
- 4) Lectura del cuentakilómetros en el momento de la inspección, si se dispone de la misma.
- 5) Categoría del vehículo, si se dispone de la misma.
- 6) Deficiencias detectadas, y categoría de gravedad.
- 7) Resultado de la inspección técnica.
- 8) Fecha de la siguiente inspección periódica o de caducidad del certificado vigente, si no se da esta información por otros medios.
- 9) Nombre de la entidad o del centro que realiza la inspección y firma o identificación del inspector responsable de la misma.
- 10) Otra información.

A.- Identificación de la estación ITV y del vehículo.

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS		Nº		
ESTACIÓN LINEAS _____ _____	<sup>(3)</sup> (RAZÓN SOCIAL Y DIRECCIÓN DE LA ESTACIÓN ITV)			
TARIFA (€) _____	TIPO DE INSPECCIÓN:	<sup>(3)</sup> FECHA INSPECCIÓN _____	<sup>(6)</sup> FECHA PROX. _____	INSP.
CLASIF VEHICULO	MARCA TIPO _____ _____	CONTRASEÑA HOMOLOGACION _____	FECHA 1ª MATRICULACIÓN _____	
<sup>(5)</sup> CATEGORÍA (a efectos de inspección periódica) _____				

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	23/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

(2) MATRÍCULA ACTUAL (1)	(1) NÚMERO BASTIDOR	DE (4) LECTURA DEL CUENTA KILÓMETROS
_____	_____	_____

B.- Alcance y trazabilidad de la inspección.

UNIDAD DE INSPECCIÓN	UNIDAD DE INSPECCIÓN	UNIDAD DE INSPECCIÓN
<b>1.- IDENTIFICACIÓN</b>	<b>4.- ALUMBR Y SEÑALIZAC (CONT)</b>	<b>6.- FRENOS (CONT)</b>
1.1 DOCUMENTACIÓN	4.5 LUCES DE FRENADO	6.20 CILINDROS DEL SIST FRENADO
1.2 NÚMERO DE BASTIDOR	4.6 LUZ DE PLACA DE MATR TRAS	6.21 VÁLVULA SENSORA DE CARGA
1.3 PLACAS DE MATRÍCULA	4.7 LUCES DE POSICIÓN	6.22 AJUSTAD TENSIÓN AUTOMÁT
	4.8 LUCES ANTINIEBLA	
	4.9 LUZ DE GÁLIBO	
<b>2.- ACOND EXT, CARROC, CHASIS</b>	4.10 CATADIÓPTICOS	<b>7.- DIRECCIÓN</b>

UNIDAD DE INSPECCIÓN	UNIDAD DE INSPECCIÓN	UNIDAD DE INSPECCIÓN
2.1 ANTIEMPOTR DELANTERO	4.11 ALUMBRADO INTERIOR	7.1 DESVIACIÓN DE RUEDAS
2.2 CARROCERÍA Y CHASIS	4.12 AVISADOR ACÚSTICO	7.2 VOLANTE Y COLUMNA DIREC
2.3 DISPOSITIVOS DE ACOPLAM	4.13 LUZ DE ESTACIONAMIENTO	7.3 CAJA DE DIRECCIÓN
2.4 GUARDAB Y DISP ANTIPROY	4.14 SEÑALIZ DE APERT PUERTAS	7.4 TIMONERÍA Y RÓTULAS
2.5 LIMPIA Y LAVAPARABRISAS	4.15 SEÑALIZ LUMINOSA ESPECÍF	7.5 SERVODIRECCIÓN
2.6 PROTECCIONES LATERALES	4.16 LUCES DE CIRCULACIÓN DIURNA	
2.7 PROTECCIÓN TRASERA		

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	24/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==



2.8 PUERTAS Y PELDAÑOS		<b>5.- EMISIONES CONTAMINANTES</b>		<b>8.- EJES, RUEDAS, NEUMAT, SUSP</b>	
2.9 RETROVISORES		5.1 RUIDO		8.1 EJES	
2.10 SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS		5.2 VEH MOTOR DE ENC CHISPA		8.2 RUEDAS	
2.11 SOPORTE EXT RUEDA DE REP		5.3 VEH MOTOR DE ENC POR COMPR		8.3 NEUMÁTICOS	
2.12 VIDRIOS DE SEGURIDAD				8.4 SUSPENSIÓN	
2.13 ELEM EXCL VEHÍC M2 Y M3					
		<b>6.- FRENOS</b>			
		6.1 FRENO DE SERVICIO		<b>9.- MOTOR Y TRANSMISIÓN</b>	
<b>3.- ACONDIC INTERIOR</b>		6.2 FRENO DE SOCORRO		9.1 ESTADO GENERAL DEL MOTOR	
3.1 ASIENTOS Y SUS ANCLAJES		6.3 FRENO DE ESTACIONAMIENTO		9.2 SISTEMA DE ALIMENTACIÓN	
3.2 CINTURONES DE SEG Y ANCL		6.4 FRENO DE INERCIA		9.3 SISTEMA DE ESCAPE	
3.3 DISP DE RETENC PARA NIÑOS		6.5 DISPOSITIVO ANTIBLOQUEO		9.4 TRANSMISIÓN	
3.4 ANTIHIELO Y ANTIVAHO		6.6 DISPOSITIVO DE DESACELER		9.5 VEH QUE UTIL GAS COMO CARB	

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	25/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

UNIDAD DE INSPECCIÓN	UNIDAD DE INSPECCIÓN	UNIDAD DE INSPECCIÓN	UNIDAD DE INSPECCIÓN	
3.5 ANTIRROBO Y ALARMA	6.7 PEDAL DEL DISP DE FRENADO			
3.6 CAMPO DE VISIÓN DIRECTA	6.8 BOMBA VACÍO O COMP Y DEP			
3.7 DISP DE RETENC DE LA CARGA	6.9 INDICADOR DE BAJA PRESIÓN	<b>10.- OTROS</b>		
3.8 INDICADOR DE VELOCIDAD	6.10 VÁLV REGUL FRENO DE MANO	10.1 TRANSP MERCANC PELIGR		
3.9 SALIENTES INTERIORES	6.11 VÁLVULAS DE FRENADO	10.2 TRANSP MERCANCIAS PEREC		
3.10 ELEM EXCL DE VEH M2 Y M3	6.12 ACUM O DEPÓSITO DE PRESIÓN	10.3 TRANSPORTE ESCOLAR		
	6.13 ACOPL FRENOS DE REMOLQUE	10.4 TACÓGRAFO		
	6.14 SERVOFR. CILINDRO MANDO	10.5 LIMITACIÓN DE VELOCIDAD		
<b>4.- ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN</b>	6.15 TUBOS RÍGIDOS	10.6 REFORMAS NO AUTORIZADAS		
4.1 LUCES DE CRUCE Y CARRETERA	6.16 TUBOS FLEXIBLES			
4.2 LUZ DE MARCHA ATRÁS	6.17 FORROS			
4.3 LUCES INDICAD DE DIRECC	6.18 TAMBORES Y DISCOS			
4.4 SENAL DE EMERGENCIA	6.19 CABLES, VARILLAS, PALANCAS			
<b>EQUIPOS DE MEDICIÓN</b>				
EMISIONES	<b>FRENADO</b> Identif: _____	ALINEACIÓN Identif: _____	VEL ACT LIM VEL Identif: _____	RUIDOS Identif: _____
DINAMÓMETRO	<b>BÁSCULA</b> Identif: _____			

C.- Mediciones efectuadas durante la inspección.

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	26/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

<b>EMISIONES</b>	Opacidad: _____ m <sup>-1</sup>	CO ralentí: _____ %	CO acel: _____ %	ralentí λ: _____ %
<b>FRENADO</b>	Freno de servicio	F <sub>d</sub> : _____ N	F <sub>r</sub> : _____ N	<b>ALINEACIÓN</b>  _____ mm
	Freno de socorro	F <sub>d</sub> : _____ N	F <sub>r</sub> : _____ N	
	Freno de estacionamiento	F <sub>d</sub> : _____ N	F <sub>r</sub> : _____ N	
<b>LIMITACIÓN DE VELOCIDAD</b> _____ km/h			<b>RUIDOS</b> _____ dB	
<b>DINAMÓMETRO</b> _____ N			<b>BÁSCULA</b> _____ kg	

D.- <sup>(6)</sup> Relación de defectos encontrados en la inspección.

(relleno a modo de ejemplo)

<sup>(6)</sup> UNIDAD	<sup>(6)</sup> CALIFICACION	<sup>(6)</sup> DESCRIPCIÓN DEL DEFECTO
2.7	Defecto grave	1. Dispositivo de protección trasera inexistente siendo obligatorio.
4.3	Defecto grave	6. Color no reglamentario de la luz emitida.
7.3	Defecto leve	5. Defectos de estado en la caja de dirección.

E.- <sup>(7)</sup> Resultado de la inspección (de conformidad con el artículo 9)

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	27/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

(7) FAVORABLE <input type="checkbox"/>  (*) RAZON SOCIAL/NIF DEL TALLER:  (*) AUTOREPARACION <input type="checkbox"/>	(7) DESFAVORABLE <input type="checkbox"/>	(7) NEGATIVA <input type="checkbox"/>
(9) V B° ESTACIÓN, FIRMA Y SELLO	(10) OBSERVACIONES:	

(\*) En inspección FAVORABLE de segunda fase o posterior

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	28/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

Acuerdos adoptados	
Fecha de reunión	17/05/2018
Nº de Acta	2/18
<p><b>PRIMERO: CAMBIOS DE FRECUENCIA.</b>            En las inspecciones realizadas con antelación a un cambio de frecuencia, en el que la asignación del periodo de validez según su antigüedad en el momento de la inspección incluya el cambio de frecuencia, el plazo de validez de las mismas se fijará incrementando a la fecha en que se debe producir el cambio un período de tiempo igual al de la nueva frecuencia, no debiendo superar dicho cómputo el periodo de validez inicial (el que corresponde en el momento de realización de la inspección).</p>	

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	29/43
				
BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==				

Acuerdos adoptados	
Fecha de reunión	Nº de Acta
28/02/2018	1/18
<p><b>PRIMERO: Informe de Inspección.</b>            Todas las CCAA emplearán el modelo básico definido en el Anexo II. Dado que el punto 2 establece el posible desarrollo autonómico del mismo, se acuerda que, en aras de facilitar el reconocimiento de las inspecciones periódicas españolas en otros Estados miembros, todas las Comunidades Autónomas emplearán el modelo del Anexo II contenido en el RD 920/2017, tal y como está definido, y en caso de ser necesario, se añadan campos de utilidad como añadido al modelo común. Se establecerá formato estándar para impresión.</p> <p><b>SEGUNDO: Anotación de la inspección.</b>            Para inspecciones periódicas no se efectuarán anotaciones manuscritas en las copias papel de tarjetas ITV electrónicas. Estas anotaciones irán a través del registro de vehículos.            Se entregarán copias papel de la tarjeta al usuario que lo solicite, una vez actualizado el registro tras la inspección.            En el caso de reformas, sí que se estima adecuado anotar en la copia papel la reforma efectuada, en tanto se subsanan los problemas de la anotación en el registro de vehículos.</p> <p><b>TERCERO: Inspector en ejercicio.</b>            Por inspector en ejercicio se entenderá aquel que desempeña el puesto de inspector con anterioridad a la entrada en vigor, y sigue siéndolo.            Se considerará también inspector en ejercicio aquel que haya ejercido como inspector al menos cuatro meses en el periodo que va de 20 /05/2017 a 20/05/2018.</p> <p><b>CUARTO: Comprobación vigencia del seguro obligatorio.</b>            Se define un modelo de declaración que se ofrecerá como alternativa para admitir a inspección a un vehículo del que no puede comprobarse la vigencia de seguro por no estar disponible el acceso al Registro.            La obligatoriedad del seguro atañe a los vehículos que disponen de permiso de circulación español, por lo tanto, este requisito no es exigible a las inspecciones previas a la matriculación en España, las previas a la catalogación de vehículos históricos y las realizadas con motivo de una rehabilitación de la matrícula. (modelo al final de este resumen)</p>	

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	30/43




BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

<p><b>QUINTO: Centros formativos.</b> Se adoptan directrices para la autorización de centros formativos.(documento al final de este resumen</p>	<p><b>SEXTO: Inspectores ITV</b> Podrán ser candidatos a inspector:</p> <p>a. los que estén en posesión del título de "Técnico Superior en Automoción", correspondiente al ciclo formativo de formación profesional de grado superior de la familia profesional de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, o titulación equivalente,</p> <p>b. o bien, los que estén en posesión del título de "Técnico en electromecánica de vehículos automóviles" correspondiente al ciclo formativo de formación profesional de grado medio y que pertenece a la familia profesional de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, o título equivalente, y tengan una experiencia de tres años (contando estudios o practicas documentadas).</p> <p>En todos los casos, se entenderá por titulación equivalente, la recogida como tal en la reglamentación que regula el título exigido. Igualmente, siempre que se contemple en dicha reglamentación, podrán admitirse los certificados de profesionalidad reconocidos como equivalentes a un título de formación profesional en la regulación de dicho título o bien aquellos que cubran las unidades de competencia correspondientes a todos los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de formación profesional exigido.</p> <p>A modo de referencia, se propone el empleo de la tabla que figura como documento al final de este resumen, elaborada sobre la base de los anteriores principios.</p> <p>Para reconocer la experiencia en base a prácticas durante los estudios se empleará una certificación sobre este tiempo de la titulación correspondiente. En caso de que ésta certificación no sea posible, se emplearán los datos sobre prácticas que figuran en la tabla anterior.</p> <p><b>SÉPTIMO: Director Técnico ITV.</b> El director técnico estará en posesión del Título de Ingeniero Técnico o Ingeniero, o del título de Grado o Master que habilite para el ejercicio de estas profesiones reguladas.</p>
---	---

<p><b>OCTAVO: Vehículos de alquiler</b>  En los casos de vehículos de alquiler, en los que la fecha de próxima inspección haya sido consignada en tarjeta antes del 20/05/2018, la DGT actualizará de oficio el registro de vehículos para establecer la fecha de inspección correspondiente a la frecuencia aplicable después de esa fecha. Por lo tanto, a pesar de ser ésta la fecha válida deberá atenderse cualquier solicitud de modificación de tal fecha, tras la comprobación de la misma en el Registro de vehículos</p>		
--	--	--

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	32/43
 <p>BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==</p>				



**ANEXO I**

**DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE SEGURO OBLIGATORIO DEL VEHÍCULO**

CÓDIGO ESTACIÓN ITV: \_\_\_\_\_

DATOS DEL VEHÍCULO	
Matrícula	
Marca	
Modelo	
Titular	Nombre:
	Nº Documento de identificación

D./Dña. \_\_\_\_\_,  
 con documento de identificación nº \_\_\_\_\_

**DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD, a los efectos de que pueda admitirse el vehículo a inspección técnica, según lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real decreto 920/2017, de 23 de octubre por el que se regula la inspección técnica de vehículos,**

**que el vehículo arriba identificado se encuentra debidamente asegurado conforme lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y en el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.**

Firma:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	33/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

**ANEXO II: AUTORIZACION CENTROS DE FORMACIÓN**

**Propuesta de directrices comunes para la Autorización de los Centros Formativos de ITV conforme el RD 920/2017**

**Aclaraciones previas:**

El Anexo VI, apartado I, punto 2 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, establece que el personal que preste sus servicios en el ámbito de la inspección técnica de vehículos habrá de contar con un adiestramiento inicial y su actualización periódica, con elementos teóricos y prácticos, antes de ser autorizados a llevar a cabo inspecciones técnicas. Por su parte, el artículo 20.3 del Real Decreto 920/2017, establece que dicho adiestramiento se realizará en los departamentos de formación propios de la empresa que gestiona la estación ITV o en otros centros de formación (en adelante se empleará el concepto general centros formativos de ITV).

La autorización de los centros formativos debe efectuarse por parte del órgano competente de la comunidad autónoma en la que está radicado.


Los procesos formativos que vayan a efectuarse por parte de los centros formativos “presenciales” deben comunicarse al órgano competente de la comunidad autónoma en la que se desarrolla el proceso de formación (punto 3 del apartado I del Anexo VI “Desarrollo de los procesos de adiestramiento de inspectores”).

Los procesos formativos que se desarrollen a distancia, serán comunicados al órgano competente de la comunidad autónoma en la que esté físicamente el inspector.

**Directrices para la Autorización de los Centros formativos de ITV.**

- a) Instalaciones para las clases teóricas ya sea empleando medios electrónicos o tradicionales.
- b) Instalaciones para la formación práctica con el equipamiento necesario para cada categoría de vehículos sobre los que se efectuará.
- c) Formadores con conocimientos y experiencia adecuados a los contenidos especificados en el punto 2 del apartado I del Anexo VI.
- d) Programa de adiestramiento inicial y actualizaciones acorde con lo establecido en el punto 2, letra a), incisos i) a viii), del apartado I del Anexo VI.

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	34/43
				
BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==				

En el caso de que la formación se efectúe a distancia a través de plataformas de Formación electrónica ésta cumplirá, como mínimo, los siguientes requisitos:

**1. Acceso de los alumnos**

Deberá garantizar la autenticación de la persona que accede. Para que el usuario sea dado de alta en la plataforma, deberá proporcionar sus datos de registro en el sistema, bien de forma presencial mediante formulario normalizado, o bien de forma telemática, previa autenticación del usuario mediante un certificado electrónico.

Tras el proceso anterior, se generarán las credenciales de acceso al sistema del alumno, de forma personal e intransferible.

**2. Perfiles de acceso a la misma:**

La plataforma deberá contar con al menos cuatro tipos de perfiles:


- Perfil Administrador, destinado al gestor de la plataforma. Administración de la plataforma, que permitan la gestión de usuarios (altas, modificaciones, definición, asignación y gestión de permisos, perfiles y roles, autenticación y asignación de niveles de seguridad).
- Perfil tutor o formador, destinado al personal docente. Gestión de contenidos, evaluación y para atender y resolver las consultas del alumnado.
- Perfil alumno. Acceso a los contenidos e información de progreso y evaluación, previa autenticación.
- Perfil verificador externo, destinado los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Acceso a los contenidos, e informes de progreso y evaluación de cada alumno, así como a la información de autenticación.

**3. Control de la realización del procedimiento de formación:**

La aplicación dispondrá de informes de seguimiento con las siguientes características:

- Han de generarse automáticamente.
- Tienen que poder imprimirse o exportarse a ficheros externos.
- Deben incluir el progreso del alumno respecto del total de la formación y registrar el tiempo invertido por el mismo, y los resultados obtenidos en las pruebas de evaluación realizadas.

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	35/43
				
BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==				

4. Se deberá dar cumplimiento a los requisitos en materia de protección de datos de carácter personal vigentes en cada momento.

ANEXO III

TITULACIONES MINISTERIO EDUCACION	CERTIFICADOS PROFESIONALIDAD NIVEL 3 MINISTERIO DE TRABAJO
Técnico Superior de Automoción (RD 1796/2008)	(TMVG0110) Planificación y control del área de electromecánica (RD 1539/2011)  Antiguamente técnico en diagnóstico de vehículos. (RD 542/1997)
Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil, rama Automoción. (Ley 14/1970 y RD 707/1976)	(TMVL0609) Planificación y control del área de carrocería (RD 723/2011)
Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras, rama Construcción y Obras. (Ley 14/1970 y RD 707/1976)	
Técnico Especialista en Automoción, rama Automoción. (Ley 14/1970 y RD 707/1976)	
Técnico Superior en Automoción (Real Decreto 1648/1994)	

TITULACIONES MINISTERIO EDUCACION	CERTIFICADOS PROFESIONALIDAD NIVEL 2 MINISTERIO DE TRABAJO
Duración aprox. de los estudios y de las practicas	Duración aprox. de los estudios y de las practicas

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HEREZA	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA 36/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

<p>No se han tenido en cuenta módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.</p> <p>En la FP DUAL Dentro de los títulos de Formación Profesional podemos diferenciar: En los Títulos de Formación Profesional Básica la duración del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo representará, con carácter general, un mínimo del 12% de la duración total del ciclo formativo, es decir, 240 horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En los Títulos de Grado Medio y Grado Superior adaptados a la Ley Orgánica de Educación (LOE), la duración del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo será siempre de 400 horas. Las prácticas tienen lugar en el primer semestre del año del segundo curso escolar, generalmente entre marzo y junio.</li> <li>• En los ciclos formativos, tanto de Grado Medio como Grado Superior, conforme a LOGSE, cuya duración sea de 1200 a 1400 horas de duración, las prácticas tienen lugar entre septiembre y diciembre del segundo curso académico y en aquellos de 2000 horas de duración, las prácticas tienen lugar en el primer semestre del año del segundo curso escolar, generalmente entre marzo y junio. La duración suele oscilar entre 350 y 700 horas, dependiendo de cada título</li> </ul> <p><b>En todo caso para computar las prácticas como experiencia deben figurar en el certificado correspondiente</b></p>	
<p>Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles (RD 453/2010) Duración: 2.000 horas (dos años lectivos).</p>	<p>TMVG0209 Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos (RD 723/2011) Duración de la formación de 520 horas que incluye el MP0230: Módulo de prácticas profesionales no laborales de Mantenimiento de los Sistemas Eléctricos y Electrónicos de Vehículos (80 horas).</p>
<p>Técnico Auxiliar en Mecánica del Automóvil. (Ley 14/1970 y RD 707/1976) plan de estudios dos años</p>	<p>TMVG0210 Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos (RD 1539/2011) Duración de la formación asociada: 680 horas que incluye MP0347: Módulo de prácticas profesionales no laborales de mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos (80 horas)</p>


<p><b>TITULACIONES</b></p> <p><b>MINISTERIO EDUCACION</b></p> <p>Duración aprox. de los estudios y de las practicas</p>	<p><b>CERTIFICADOS PROFESIONALIDAD</b></p> <p><b>NIVEL 2</b></p> <p><b>MINISTERIO DE TRABAJO</b></p> <p>Duración aprox. de los estudios y de las practicas</p>
---	--

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	37/43
 <p>BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==</p>				

<p>Técnico Auxiliar en Mecánica (Aeronaves). (Ley 14/1970 y RD 707/1976)_plan de estudios dos años</p>	<p>TMVG0309 Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles (RD 723/2011) Duración de la formación asociada: 480 horas que incluye MP0246: Módulo de prácticas profesionales no laborales de Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles (80 horas).</p>
<p>Técnico Auxiliar en Electricidad del Automóvil. (Ley 14/1970 y RD 707/1976)_plan de estudios dos años</p>	<p>TMVG0310 Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil (RD 1539/2011 y RD 626/2013) Duración de la formación asociada: 510 horas que incluye MP0348: Módulo de prácticas profesionales no laborales de Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil. (80 horas)</p>
<p>Técnico Auxiliar Mecánico del Automóvil. (Ley 14/1970 y RD 707/1976)_plan de estudios dos años</p>	<p>TMVG0409 Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares (RD 723/2011 RD 626/2013) Duración de la formación asociada: 480 horas que incluye MP0246: Módulo de prácticas profesionales no laborales de Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles (80 horas).</p>
<p>Técnico Auxiliar Mecánico y Electricista de (Ley 14/1970 y RD 707/1976)_plan de estudios dos años</p>	<p>TMVL0209 Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos (RD 723/2011) Duración de la formación asociada: 630 horas que incluye MP0190: Módulo de prácticas profesionales de Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos (40 horas).</p>
<p>Técnico en Electromecánica de Vehículos (RD 1649/1994)Duración del ciclo formativo: 2.000 horas (dos años lectivos)</p>	<p>TMVL0309 Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos (RD 723/2011) Duración de la formación asociada: 560 horas que incluye MP0196: Módulo de prácticas profesionales no laborales de: Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos (40 horas).</p>

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA 38/43
 BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==			

Acuerdos adoptados	
Fecha de reunión	29/11/17
Nº de Acta	2/17
<p><b>PRIMERO: Reformas soportadas por más de un informe de conformidad.</b> Se acuerda no admitir más de un IC en el caso de que su emisión sea de dos servicios técnicos de reforma o un servicio de reformas y el fabricante del vehículo. En los casos de instalación de dispositivos de acoplamiento y/o defensas delanteras que dispongan de homologación del componente y de la homologación de la instalación del mismo, será posible la admisión del correspondiente informe de conformidad del fabricante del dispositivo y otro informe de conformidad para el resto de modificaciones.</p> <p><b>SEGUNDO: Calefacción en furgones vivienda y vehículos de turismo.</b> Se acuerda que hasta que el Manual de reformas recoja el procedimiento para tratar estas reformas se recoja en la descripción de la reforma la marca y contraseña de homologación del equipo instalado. Además, será necesario que el emisor del informe recoja dicha contraseña, no siendo necesario que aparezca en el listado de actos reglamentarios del informe de conformidad la referencia al Reglamento 122 (CEPE).</p> <p><b>TERCERO: Clasificación de remolques agrícolas.</b> En los casos de tarjetas ITV de remolques agrícolas emitidas por los fabricantes, o incluso anteriores a la operación bloque de los 70, en los que la clasificación se realizó de forma genérica como 5400 (remolque agrícola sin especificar), constatándose en la inspección periódica que la clasificación real del vehículo es 5411 (caja abierta) o 5417 (basculante), se acuerda que durante las inspecciones periódicas, se anote de oficio la clasificación real del vehículo siempre que la fecha de emisión inicial de la tarjeta sea anterior al 17 de junio de 2003, fecha coincidente con la aplicación de la Orden CTE/3191/2002 en la que aparecen por primera vez definidas las reformas en vehículos agrícolas.</p> <p><b>CUARTO: Definición de bastidor para reformas.</b> A los efectos de los cálculos de esfuerzos que exige el Manual de reformas que deben contener los proyectos de reforma, se acuerda que dicho cálculo no es necesario en los vehículos que disponen de carrocería autoportante. El citado cálculo queda así restringido a los vehículos que disponen de bastidor formado por largueros y travesaños.</p>	

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	39/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

**QUINTO: Trenes turísticos.**

En el caso de que el vehículo no disponga de la clasificación 8000, sea cual sea su velocidad máxima, deberán dirigirse a un servicio técnico de homologación con el fin de que éste emita informe favorable para la clasificación como tren turístico 8000 y si fuese el caso, además, adecuación de su velocidad máxima por construcción, que garantice las condiciones técnicas del vehículo y que dicha velocidad máxima no es superable en ninguna circunstancia de circulación.

Si con el fin de que el vehículo quede exento de la obligatoriedad de la realización de inspecciones periódicas, se deseara rebajar la velocidad máxima por construcción a menos de 25 km/h.,, igualmente se requerirá el informe de un servicio técnico de homologación.

En ambos casos anteriores con el correspondiente informe citado, la estación IIV realizará las anotaciones adecuadas en la tarjeta IIV del vehículo.

En cualquier caso y aplicando la sección VI del Manual de procedimiento se pueden realizar inspecciones periódicas a los trenes turísticos de velocidad máxima por construcción mayor de 25 km/h.

**SEXTO: Taxímetros en espejo retrovisor.**

La instalación de un taxímetro, que cumpla todas los requisitos legales en cuanto a control metroológico, sobre el espejo retrovisor interior del vehículo se considerará adecuada solamente si va acompañada del informe de un Servicio Técnico de Homologación que garantice las condiciones de seguridad respecto a salientes interiores, dimensiones mínimas del espejo, reflexión y resistencia al golpeo.

**SEPTIMO: Anchura de vehículos comerciales.**

Se concluye que cualquier vehículo isoterma, frigorífico, refrigerante o calorífico (según el RGV) y con paredes de al menos 45 mm puede medir 2600 mm de ancho, independientemente que disponga o no de ATP. En ningún caso podrá mantenerse esa clasificación de construcción si se modifica la estructura mediante aberturas y tampoco será posible el cambio de clasificación si se mantiene la anchura de 2600 mm.

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	40/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==



<p><b>OCTAVO: Restitución de neumáticos homologados.</b></p> <p>La reforma 4.5 sustitución de neumáticos por otros no equivalentes no contempla el desmontaje de los neumáticos objeto de la reforma por el montaje de los neumáticos que constan en Ficha Técnica o sus equivalencias. Esto supondría que volver a instalar los neumáticos indicados en ficha técnica sería objeto de reforma siendo necesaria la documentación que indica dicha reforma, informe de conformidad y certificado de taller.</p> <p>Como quiera que el RD 750/2010 prevé que en la tarjeta ITV modelo B el fabricante puede indicar las distintas opciones de neumáticos en el apartado de observaciones, se acuerda que se aplicará ese mismo criterio para cuando por reforma se han anotado otros neumáticos. Es decir que, a partir de la legalización de la reforma, el vehículo podrá llevar instalados tanto los originales como los que han motivado la reforma.</p>	<p><b>NOVENO: Datos de vehículos históricos.</b></p> <p>Se acuerda que los Laboratorios de catalogación de vehículos históricos a través del propietario del vehículo puedan solicitar los datos que constan en el archivo de Industria para poderlos incorporar al expediente de catalogación.</p> <p>Así mismo se extiende esta posibilidad a los servicios técnicos de reforma, en el caso de existir alguna duda sobre el vehículo a reformar.</p>	<p><b>DECIMO: Laboratorios de catalogación de Vehículos históricos.</b></p> <p>Con motivo de la suspensión parcial de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, queda sin efecto el anterior acuerdo por el que las CCAA debían admitir informes de cualquier laboratorio de catalogación de históricos que estuviese reconocido en otra Comunidad, quedando su aceptación a voluntad de cada una.</p> <p>Se hace notar que hay Comunidades que, por poseer normas internas para la acreditación de estos laboratorios, sólo aceptarán los de aquellos que estén acreditados en esa Comunidad.</p>

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	41/43
 <p>BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==</p>				

Acuerdos adoptados	
Fecha de reunión	Nº de Acta
10/11/2016	2/16
<p><b>PRIMERO: Instalación de enganches. Aplicación para MMR superior a 750 Kg.</b> Atendiendo al sistema de conexión para el alumbrado y señalización del remolque, y para el caso de instalación de enganche en un vehículo con MMR superior a 750 Kg., la estación de ITV indicará cuando así proceda, en el informe de inspección generado para la legalización de la reforma, que el vehículo no puede arrastrar un remolque O2 matriculado después de 10/07/11.</p> <p><b>SEGUNDO: Criterio de clasificación en homologaciones individuales.</b> Por parte del Ministerio se indica que en estos casos debe ser el servicio técnico de homologación quien incluya en su informe la clasificación del vehículo.</p> <p><b>TERCERO: Actualizaciones del acto reglamentario de masas y dimensiones.</b> Por parte del Ministerio se aclara que el acto reglamentario de masas y dimensiones se encuentra a nivel (1) en todos los códigos de reforma en los que está incluido, lo que significa que los emisores de los informes de conformidad deberían analizar el cumplimiento de ese acto de acuerdo con el Reglamento UE en vigor, no obstante el Reglamento (CE) 661/2009 que derogó la Directiva de masas y dimensiones entre otras a partir del 01/11/14, se encuentra en la última versión marcado con el símbolo T lo cual permite seguir aplicando la Directiva para vehículos homologados antes del 01/11/12.</p>	

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA	FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	42/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==

**CUARTO: Periodicidad de las inspecciones ITV en vehículos quad.**

El Manual procedimiento de inspección de las estaciones ITV, en la parte final de su Preámbulo, establece la Sección que se debe aplicar a cada categoría de vehículos. Se indica que se inspeccionarán según la Sección II los de categoría L1, L2, L3, L4, L5 (o L1e, L2e, L3e, L4e, L5e, L6e, L7e), Q y los de clasificación 03, 04, 05, 06, 66, 61(?), 64(?), siendo esa llamada (?): Vehículos similares a Quads matriculados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 711/2006.

Por lo tanto, si todos esos vehículos se inspeccionan según la Sección II, que es la de motocicletas y ciclomotores, se acuerda que su periodicidad sea acorde, aplicando por tanto las periodicidades establecidas en el artículo 6.1.a):

Hasta cuatro años: exento.

De más de cuatro años: bienal.

Se acuerda así mismo asignar de oficio durante las inspecciones periódicas el código 66nn a los vehículos clasificados como 61nn y 64nn.

Código Seguro de verificación:BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	NATALIA GONZALEZ HERESA		FECHA	20/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==	PÁGINA	43/43



BoJEv0iJ/HnZLKa8yxB66g==